

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha: 09/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01747	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE EDUARDO MENDOZA MENDEZ	Auto de Trámite NIEGA ACTUALIZACION DE COSTAS	08/06/2022	0010	1E
41001 4189001 2016 02019	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	JOSE ENRIQUE BONILLA OLAVE	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO	08/06/2022	0005	1E
41001 4189001 2016 02503	Ejecutivo Singular	CARLOS AGUSTO GORDILLO GRANADOS	RODOLFO MENDOZA NARVAEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	08/06/2022	012	1E
41001 4189001 2017 00278	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	FABIANA CEPEDA ICO, ELADIO PACHECO TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	08/06/2022	012	1E
41001 4189001 2017 00855	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	MATILDE TAMAYO RIVAS	Auto decreta medida cautelar	08/06/2022	07	1E
41001 4189001 2017 01153	Ejecutivo Singular	EMCOJURIDICAS LTDA	MERCEDES LEON VANEGAS, JHON ALEXANDER RAMIREZ	Auto de Trámite NIEGA RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA	08/06/2022	05	1E
41001 4189001 2017 01184	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	NADIA MUÑOZ CELIS	Auto termina proceso por Pago	08/06/2022	012	1E
41001 4189001 2019 00072	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	ANDREA LORENA SANCHEZ CHARRY	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO	08/06/2022	04	1E
41001 4189001 2019 00252	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HAROL VARGAS SANCHEZ	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA ANA MARIA CAJIO CALDERON	08/06/2022	07	1E
41001 4189001 2019 00426	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	MARIA FERNANDA HERNANDEZ RIVERA	Auto decreta medida cautelar Y NIEGA EMPLAZAMIENTO	08/06/2022	04	1E
41001 4189001 2020 00009	Ejecutivo Singular	LEONOR DIMATE CONTRERA	CRISTIAN CAMILO MONCALEANO PATIÑO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	08/06/2022	0004	1E
41001 4189001 2020 00117	Verbal Sumario	HENRY OSORIO CABRERA	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y ORDENA REEXPEDICIÓN DE OFICIOS	08/06/2022	017	1E
41001 4189001 2020 00231	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	RUBIELA PERDOMO PARRA	Auto ordena emplazamiento	08/06/2022	021	1E
41001 4189001 2020 00320	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E..S.P.	MAURICIO PENAGOS	Auto ordena emplazamiento Y RECONOCE PERSONERIA	08/06/2022	0011	1E
41001 4189001 2021 00015	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	BELLANID SANCHEZ PAEZ	Auto termina proceso por Pago	08/06/2022	0028	1E
41001 4189001 2021 00226	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARLEY DIAZ PINZON	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2022	0016	1E
41001 4189001 2021 00331	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	VICTOR HOYSER BOTELLO O.	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2022	014	1E
41001 4189001 2021 00453	Ejecutivo Singular	EDIT ROCIO SAAVEDRA PINZON	YON ELCIDAS ALARCON RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda	08/06/2022	15	1E
41001 4189001 2021 00462	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA FIGUEROA	CARLOS ARTURO PROAÑOS JOAQUIN	Auto rechaza demanda	08/06/2022	005	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00493	Ejecutivo Singular	EDITH ROCIO SAAVEDRA PINZON	YON ELCIDAS ALARCON RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda	08/06/2022	12	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ VARGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Neiva- Huila 08 DE JUNIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE EDUARDO MENDOZA MENDEZ

Radiación: 410014189001201601747-00

Vista la solicitud a consecutivo 003 del expediente digital, en el que la apoderada de la parte demandante solicita se actualice la liquidación de costas esta se despachara **DESFAVORABLEMENTE** por cuanto las objeciones contra la liquidación de costas al tenor de lo regulado en el código general del proceso se interponen como recurso contra el auto que las aprobó.

Por otro lado se vislumbra liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se ordena que por secretaria se fije en lista de traslado, de conformidad al artículo 110 del c.g.p

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

jdrs
E. 09-06-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 DE JUNIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02019-00**
Demandante : COOPERATIVA COONFIE NIT. 891.100.656-3
Demandado : JOSE ENRIQUE BONILLA OLAVE C.C. 12.095.366

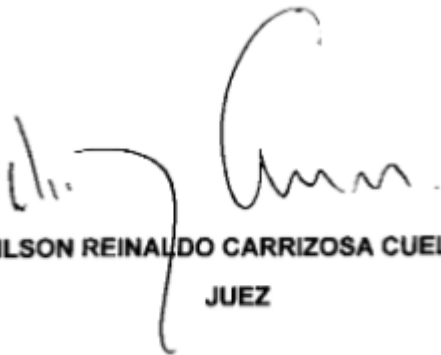
Encontrándose debidamente emplazada el demandado JOSE ENRIQUE BONILLA OLAVE, y en advertencia de que el profesional en derecho que fuera designado mediante auto anterior no aceptó, procédase a su relevo y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem del demandado JOSE ENRIQUE BONILLA OLAVE, al doctor **WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO** a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curador designado es: wilsonlozano2@hotmail.com. Una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 09-06-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA (H), 08 DE JUNIO DE 2022

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CARLOS AUGUSTO GORDILLO GRANADOS C.C. 7.701.437**
DEMANDADO: **RODOLFO MENDOZA NARVAEZ C.C. 7.690.096**
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02503-00

Vista la anterior constancia secretarial y los memoriales que anteceden, este Despacho procede:

AUTO

Observa el despacho memorial, suscrito por el doctor MILLER OSORIO MONTENEGRO, quien tiene poder debidamente otorgado por la parte demandada, se entiende que la parte demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del proceso, se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el artículo 301 del C.G.P.; En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **RODOLFO MENDOZA NARVAEZ C.C. 7.690.096**, a través de apoderado judicial, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, entendiéndose surtida la misma desde el presente auto en el que se le reconoce personería (Art. 301 Inc 2).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandado **RODOLFO MENDOZA NARVAEZ**.

TERCERO: Procédase por intermedio de la citaduría a remitir copia del expediente digital para lo pertinente, a la dirección de correo electrónico millerosorio@hotmail.com / abg.millerosorio@gmail.com

CUARTO: No continuar con el trámite de nombramiento de curador ad litem, con ocasión a lo expuesto en numerales que antecede.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 08 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00278-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA CC.1.813.393

Demandado: ORLANDO ESPAÑA VARGAS C.C. 79.299.022

AUTO:

Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, existe solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho:

RESUELVE

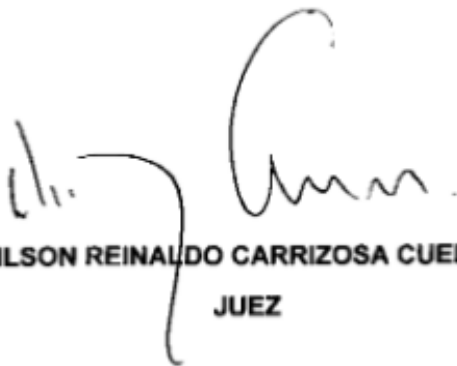
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del establecimiento de comercio de razón social “ARENAS DEL HUILA”, propiedad del demandado ORLANDO ESPAÑA VARGAS C.C. 79.299.022. Librense los oficios correspondientes a la cámara de comercio del Huila, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Notificaciones: notificacionesjudiciales@cchuila.org

En consecuencia, nos permitimos solicitarle **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** de esta medida cautelar e informe lo pertinente a este juzgado J01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En caso de incumplimiento de la orden impartida, le acarreara multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V, acorde con lo preceptuado en el artículo 44 núm. 3ª del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 09-06-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 DE JUNIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00855-00

DEMANDANTE: MERCASUR LTDA. NIT. 813.0021.158-3

DEMANDADO: MATILDE TAMAYO RIVAS C.C. 26.466.645

Encontrándose debidamente emplazada la demandada **MATILDE TAMAYO RIVAS**, y atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial que precede, el Juzgado procederá a designarle curador Ad-litem al citado demandado.

A folio que antecede se observa poder conferido a la doctora VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN como apoderada de MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN, a lo cual este Despacho:

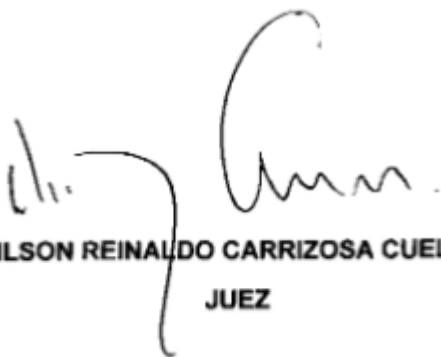
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada **MATILDE TAMAYO RIVAS**, a el doctor **NELSON ALEXANDER CAMERO OSORIO**, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curador designado es: camelonelson1990@hotmail.com , una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.250.177, portador de la tarjeta profesional T.P. 241.080 del C.S.J para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN

Notifiquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 09-06-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 08 DE JUNIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : EMCOJURIDICA LTDA.
Demandado : MERCEDES LEON VANEGAS C.C. 36.173.959
JHON ALEXANDER RAMIREZ C.C. 1.081.155.657
Radicación : 41001 41 89 001 **2017 01153 00**

Vista la anterior solicitud que es presentada por el abogado JOHAN MANUEL FLOR ZARTA, esta se despacha desfavorablemente por cuanto el profesional del derecho no aporta certificado de existencia y representación legal donde conste que tiene facultades para representar judicialmente a la entidad accionante o poder especial otorgado por representante legal principal o suplente de dicha entidad, aclárese que el poder presentado por el togado no tiene efectos procesales dentro de la presente radicación, por cuanto el señor RICARDO SANCHEZ MILLAN, endosó en propiedad el titulo valor a favor de la persona jurídica EMCOJURIDICAS en ese entonces representada por MANUEL FLOR ROA Q.E.P.D, con anterioridad a la presentación de la presente demanda ejecutiva, hecho enunciado desde el acápite de la demanda. a lo cual este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva solicitada por el abogado JOHAN MANUEL FLOR ZARTA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

CÚMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 09-06-22



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, Junio 8 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2017-01184-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL
“COOFISAM” - Nit. 891.100.079-3
Demandada: NADIA MUÑOZ CELIS - C.C. 40.782.827

AUTO:

En **archivo #008** del expediente electrónico, observa el Despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso en razón a la medida cautelar y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; elevada por el Apoderado de la parte actora. Teniendo en cuenta que dicha petición cumple con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Cuarto: DISPONER el pago del siguiente depósito judicial a la Entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL “COOFISAM”** con **Nit. 891.100.079-3:**

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001052628	COOPERATIVA COOFISAM	01/10/2021	NO APLICA	\$ 1.807.987,75

Total Valor \$ 1.807.987,75

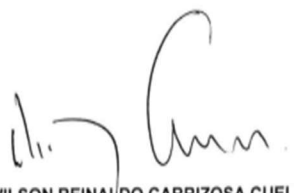


JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Quinto: ESTABLECER que los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a la presente terminación se le cancelarán previa solicitud, a la demandada **NADIA MUÑOZ CELIS** identificada con **C.C. 40.782.827**.

Sexto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 08/06/2022



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 DE JUNIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00072** 00
Demandante : COOPERATIVA COOFISAM NIT. 891.100.079-3
Demandado : ANDREA LORENA SANCHEZ CHARRY C.C. 26.420.890

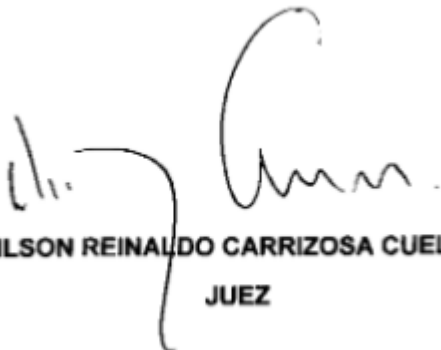
Encontrándose debidamente emplazada la demandada ANDREA LORENA SANCHEZ CHARRY, y atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial que precede, el Juzgado procederá a designarle curador Ad-litem al citado demandado. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada ANDREA LORENA SANCHEZ CHARRY, a la doctora **MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO**, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico de la curadora designada es: malejita24@hotmail.com, una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 09-06-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 DE JUNIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado : HAROLD VARGAS SANCHEZ C.C. 83.224.927
Radicación : 41001 41 89 001 **2019-00252** 00

AUTO

Revisado el expediente se observa solicitud de nombramiento de curador presentada por el apoderado de la parte demandante, el cual verificarse que se encuentra debidamente emplazada la demandada, se procederá de conformidad.

Así mismo, con relación a la renuncia presentada por el doctor EDWIN SAUL TELLEZ se advierte que el mismo no cumple con los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP, esto es allegar la comunicación enviada al poderdante informando sobre el particular.

Finalmente, frente a la cesión de derechos realizada por la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ a CENTRAL DEL INVERSIONES S.A.- CISA, el Despacho aceptará la misma. En consecuencia:

RESUELVE

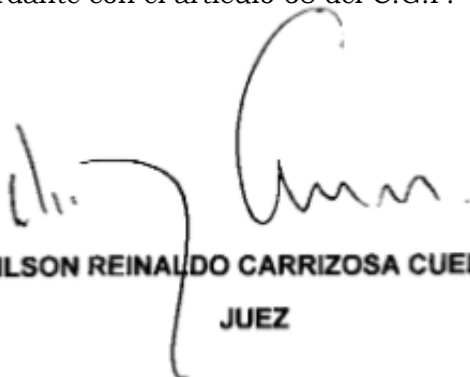
PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem del demandado HAROLD VARGAS SANCHEZ, a la doctora **ANA MARIA CAJIAO CALDERON**, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico de la curadora designada es: jana_0325@hotmail.com, una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: DENEGAR, la renuncia al poder presentada por el doctor EDWIN SAUL TELLEZ, por los motivos expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ADMITIR la cesión de derechos realizada por el **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con NIT. 860.002.964-4 a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificada con NIT. 860.042.945-5, en virtud de la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS obrante dentro del expediente, advirtiendo que la parte deudora – ejecutada podrá ejercer el derecho de contradicción por el cambio de sujeto procesal, conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 1969 del C. Civil, concordante con el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 08 DE JUNIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00426-00

Demandante: JUAN PABLO QUINTERO MURCIA C.C. 12.123.096

Demandados: MARIA FERNANDA HERNANDEZ RIVERA C.C. 55.169.575

AUTO

Sería el caso proceder a ordenar el emplazamiento de la demandada MARÍA FERNANDA HERNANDEZ RIVERA, de no ser que verificado el libelo de la demanda, se observa que se señaló como dirección de notificación el correo electrónico m.a.fehe@hotmail.com, sin que a la fecha se haya allegado evidencia alguna de la realización de la correspondiente notificación al correo electrónico antes mencionado.

Así mismo, observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, existe solicitud de medidas cautelares sobre servicios financieros de la demandada, y en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020 razón por la cual este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de emplazamiento por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT(s) y demás títulos bancarios o financieros que se encuentren a nombre de la demandada **MARIA FERNANDA HERNANDEZ RIVERA C.C. 55.169.575**, en los siguientes bancos:

DAVIPLATA –DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

NEQUI –BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

requerinf@bancolombia.com.co

AHORRO A LA MANO –BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co -

requerinf@bancolombia.com.co

DINERO MÓVIL –BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO COOPCENTRAL - Tpagaccb@tpaga.coopcentral@coopcentral.com.co

El límite del embargo es la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 800.000).-

En consecuencia, librese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 09-06-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 08 DE JUNIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00009-00
DEMANDANTE: LEONOR DIMATE CONTRERA
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO MONCALEANO PATIÑO
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Revisado memorial allegado por el doctor OSCAR ALEXIS MOSQUERA MEDINA, se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la Renuncia al poder presentada por el Dr. OSCAR ALEXIS MOSQUERA MEDINA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.281.096, portador de la tarjeta profesional T.P. 321.719 del C.S.J, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

- Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 09-06-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA (H), 08 DE JUNIO DE 2022

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00117-00

DEMANDANTE: HENRY OSORIO CABRERA CC. 7.729.500

DEMANDADO: GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ C.C. 1.603.839

LUIS GUILLERMO GÓMEZ LIÉVANO C.C. 7.696.454

Vista la anterior constancia secretarial y los memoriales que anteceden, este Despacho procede:

AUTO

Observa el despacho que a folio 013 del expediente digital se evidencia escrito de contestación de la demanda allegado por el doctor FELIPE CALDERÓN RIVERA, quien tiene poder debidamente otorgado por la totalidad de la parte demandada (folios 010 y 011), de lo cual se entiende que la parte demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del proceso y el auto que libro mandamiento de pago, se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el artículo 301 del del C.G.P.

Se aclara que el demandado **LUIS GUILLERMO GÓMEZ LIÉVANO** se encuentra debidamente notificado según consta en auto de fecha 21 de abril del 2021 y su termino de traslado culmino feneció en silencio; razón por la cual, se procederá a tener como notificado por conducta concluyente al demandado **GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ**.

Finalmente, con relación a la solicitud elevada por la parte demandante de reexpedición de los oficios de ley para este tipo de proceso, el Despacho accederá a la misma. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ CC 1.603.839**, a través de apoderado judicial, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, entendiéndose surtida la misma desde el presente auto en el que se le reconoce personería (Art. 301 Inc. 2).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, al doctor FELIPE CALDERÓN RIVERA, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.077.867.699 expedida en Garzón-(H), con domicilio y residencia en la misma ciudad, Abogado en ejercicio portador de la T.P No.332.890 para representar los intereses jurídicos de los demandados GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ CC 1.603.839 Y LUIS GUILLERMO GÓMEZ LIÉVANO CC 7.696.454, de conformidad con el memorial – poder otorgado

TERCERO: Se acepta la SUSTITUCIÓN del PODER que le hace el doctor **FELIPE CALDERÓN RIVERA** a CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, para que continúe representando en este proceso a la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a el doctor **JANNER MAURICIO RIVERA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.357 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 276.235 del C.S.J., para que ejerza el mandato con las mismas facultades conferidas al apoderado sustituyente.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

QUINTO: teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada, **ORDÉNESE** por secretaria del juzgado proceder a la contabilización de términos a que haya lugar.

SEXTO: Una vez contabilizados los términos por secretaria, ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

SÉPTIMO: ORDENAR la reexpedición de los oficios dirigidos a la Superintendencia de notariado y registro, Instituto colombiano para el desarrollo rural, Unidad administrativa especial de atención y reparación a víctimas y el Instituto geográfico Agustín Codazzi. Líbrese el mismo por Secretaria, comunicando sobre el particular

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 09-06-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 DE JUNIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A NIT -900. 768. 933 -8

DEMANDADO: RUBIELA PERDOMO PARRA CC. 55.160.381

RADICACIÓN:41001-41-89-001-2020-00231-00

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de la comunicación de las empresas de correos.

En consecuencia, el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada **RUBIELA PERDOMO PARRA**. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR A LA DEMANDADA RUBIELA PERDOMO PARRA dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Igualmente, procédase en los términos del artículo 108 del C.G.P, FIJÁNDOSE el respectivo listado, el que deberá ser publicado por un medio escrito el día domingo de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador o la República). Expídanse copias para su publicación.

Se advierte a la parte actora que una vez realizada la publicación anteriormente referida será de su cargo dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 108 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 09-06-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 DE JUNIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT891.180.001-1

DEMANDADO: MAURICIO PENAGOS BORRERO CC.12.127.355

RADICACIÓN:41001-41-89-001-2020-00320-00

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de la comunicación de las empresas de correos.

En consecuencia, el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada MAURICIO PENAGOS BORRERO

Igualmente, se observa poder conferido al doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, a lo cual este Despacho . Por lo expuesto se,

RESUELVE

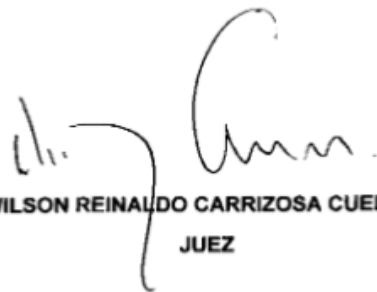
PRIMERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO MAURICIO PENAGOS BORRERO dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Igualmente, procédase en los términos del artículo 108 del C.G.P, FIJÁNDOSE el respectivo listado, el que deberá ser publicado por un medio escrito el día domingo de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador o la República). Expídanse copias para su publicación.

Se advierte a la parte actora que una vez realizada la publicación anteriormente referida será de su cargo dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 108 ibidem.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.689.442 expedida en Neiva y titular de la tarjeta profesional 134.770 del C.S.J para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 09-06-22



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, Junio 8 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00015-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
CREDIFUTURO – Nit. 891.101.627-4
Apoderada: NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE - T.P. 263.084
Demandada: BELLANID SANCHEZ PAEZ - C.C. 1.075.215.795

AUTO:

Observa el Despacho en **archivo #0025-Cuaderno 1 del expediente electrónico**, solicitud de terminación del proceso elevada por la Apoderada de la parte actora de fecha Mayo 2 de 2022 con el pago del título judicial obrante en el proceso , y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la solicitud de terminación y pago del título **439050001058540** ; sin embargo en lo referente al levantamiento de las medidas se tiene que en **archivo #0023** existe solicitud elevada por el **Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva** de remanente y/o de los bienes de la señora **BELLANID SANCHEZ PAEZ** con **C.C. 1.075.215.795**, a la cual el Despacho tomará nota y dejará a disposición de dicho Juzgado los bienes gravados con medida cautelar en el presente proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: DISPONER el pago del siguiente depósito judicial por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.290.572)** que satisface el total de la obligación conforme lo acordado entre las partes; a la Demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”** con **Nit. 891.101.627-4:**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1075215795	Nombre	BELLANID SANCHEZ PAEZ	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001058540	8911016274	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO DEL FUTURO L	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.290.572,00
Total Valor						\$ 1.290.572,00

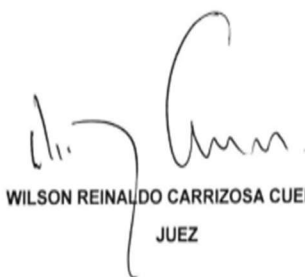


JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Cuarto: **TOMAR NOTA** del embargo de remanente del proceso de la referencia en favor del proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta en el **Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva** propuesto por **YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL** con Nit. **900.936.054-1** en contra de la aquí demandada **BELLANID SANCHEZ PAEZ** con C.C. **1.075.215.795** conocido bajo la radicación: **41001400300920180013000** y en consecuencia **DEJAR A DISPOSICIÓN** el bien gravado con medida cautelar. Oficiese por Secretaria lo aquí resuelto al Juzgado en mención.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 08/06/2022

E. 09-06-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **10-03-22**. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	\$ 729.000, oo
TOTAL:	\$ 729.000,oo

Son **\$ 729.000, oo** cargo de la parte **DEMANDADA**

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva- Huila 08 DE JUNIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular
Dte: Cooperativa Coonfie
Ddo: Cristian Andrés Sarmiento Linares y Otro
Rad: 41-001-41-89-001-2021-00226-00

AUTO

Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su APROBACION por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs

E. 09-06-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **10-03-22**. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	\$ 122.950, 00
TOTAL:	\$ 122.950, 00

Son **\$ 122.950, 00** cargo de la parte **DEMANDADA**

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva- Huila 08 DE JUNIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular
Dte: Comfamiliar del Huila
Ddo: Victor Hoyser Botello Oliveros
Rad: 41-001-41-89-001-2021-00331-00

AUTO

Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su **APROBACION** por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs

E. 09-06-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)**

Neiva-Huila 08 DE JUNIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00453-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: EDITH ROCIO SAAVEDRA PINZON C.C.

36.067.186

Apoderado: JHON SEBASTIAN BERNAL VELANDIA, Carnet Estudiantil No. 546995 U.C.C.

Demandado: YON ELCIDAS ALARCON RODRIGUEZ C.C. 82.234.811

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que informa que la parte actora guardó silencio dentro del término que tenía para subsanar las falencias que presentaba la demanda, el despacho procederá a rechazarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

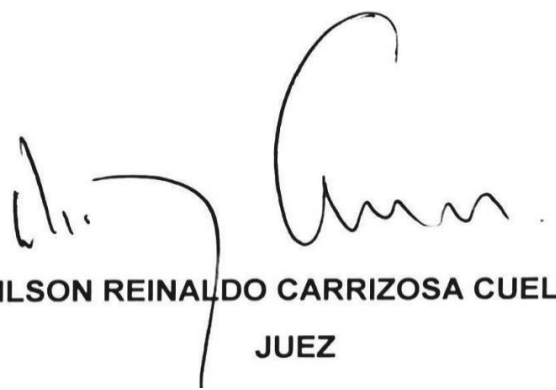
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **JHON SEBASTIAN BERNAL VELANDIA, Carnet Estudiantil No. 546995 U.C.C** actuando como apoderado, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda junto a sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones en los libros radicadores y en sistema de gestión "Justicia XXI".

NOTIFÍQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 09-06-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)**

Neiva-Huila 08 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001- 2021- 00462-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : **SANDRA MILENA FIGUEROA C.C.40.784.744**
DEMANDADO : **CARLOS ARTURO PROAÑOS JOAQUIN C.C.**
7.701.866

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que informa que la parte actora guardó silencio dentro del término que tenía para subsanar las falencias que presentaba la demanda, el despacho procederá a rechazarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **SANDRA MILENA FIGUEROA** actuando en nombre propio, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda junto a sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones en los libros radicadores y en sistema de gestión "Justicia XXI".

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)**

Neiva-Huila 08 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2021-00493-00
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EDITH ROCIO SAAVEDRA PINZON C.C. 36.067.186
APODERADO : JHON SEBASTIAN BERNAL VELANDIA
DEMANDADO : YON ELCIDAS ALARCON RODRIGUEZ C.C. 82.234.811

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que informa que la parte actora guardó silencio dentro del término que tenía para subsanar las falencias que presentaba la demanda, el despacho procederá a rechazarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JHON SEBASTIAN BERNAL VELANDIA, Carnet Estudiantil No. 546995 U.C.C., actuando como apoderado, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda junto a sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones en los libros radicadores y en sistema de gestión "Justicia XXI".

Notifíquese por estado.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 09-06-22